



GAD Municipal  
**DE TENA**

**ORDENANZA No. 052-2018**

**ORDENANZA QUE PROMUEVE EL  
FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS  
BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL  
CANTÓN TENA.**

**APROBADA  
2018-09-04**



## ORDENANZA N° 52 – 2018

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos como también aquellos contemplados en los instrumentos internacionales, entre estos la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En el año 2010, entra en vigencia la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y posteriormente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpos legales que desarrollan normas jurídicas derivadas de la Carta Magna, en las cuales se destacan disposiciones, principios y mecanismos que garantizan la participación ciudadana.

La participación, es un derecho bajo titularidad de la ciudadanía, que permite asegurar la deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía; es así, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce a las organizaciones sociales la condición de expresión de la soberanía popular para construir procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, políticas públicas y control social de todos los niveles de gobierno, dejando la potestad a las organizaciones de articularse para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión conforme los principios democráticos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de acto normativo impulsa la construcción del poder ciudadano, de esta forma mantiene en vigencia los siguientes preceptos:



- Ordenanza que regula la presentación del certificado de no adeudar a los diferentes barrios de la ciudad de Tena, aprobada en primera y segunda instancia el 17 de agosto y 10 de octubre del 2005, respectivamente y publicada en Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006.
- Resolución de Concejo No. 113 de la Sesión Ordinaria del 21 de octubre del año 2014.
- Resolución de Concejo No. 242 de la Sesión Ordinaria del 21 de abril del año 2015.

2

El presente cuerpo normativo es producto de un proceso socio organizativo, legal y técnico, mismo que contiene la actualización correspondiente, conforme las normas legales vigentes, garantizando así la seguridad jurídica, el derecho de participación, planificación, toma de decisiones, corresponsabilidad, control social y fortalecimiento de la organización barrial y de las cabeceras parroquiales del cantón Tena.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada y tramitado por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, integrada por la Lic. Germania Tapuy, Presidenta de la Comisión; Ab. Norma Rodríguez, Primer Vocal y Ab. Jimmy Reyes, Segundo Vocal de la Comisión; con el aporte de la Dirección de Gestión de Territorio, Unidad de Participación Ciudadana y señorita abogada Gissela Villalva, abogada de Concejalía.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **"ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA"** para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, el artículo 95, de la norma ibídem, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del



poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**Que**, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

3

**Que**, el artículo 96, de la norma ibídem, señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

**Que**, el artículo 100, numeral 1, de la norma ibídem, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

**Que**, el artículo 238, de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a, 5 y 53 del COOTAD;

**Que**, el artículo 240, de la norma ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial



Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que**, el artículo 275, párrafo segundo, de la norma ibídem, expresa que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

**Que**, el artículo 278, de la norma ibídem, señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2 literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el artículo 2, literal f, del código ibídem, señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

**Que**, el artículo 3, literal g), del código ibídem, señala que uno de sus principios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la participación ciudadana, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28, Ibídem, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;



**Que**, el artículo 54 literal d), del código ibidem, señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

**Que**, el artículo 56, del código ibidem, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

**Que**, el artículo 302, del código ibidem, manifiesta que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social (...).

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. (...).

**Que**, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 29, señala que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, (...)

**Que**, el artículo 72, de la Ley ibidem, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, se encuentra en vigencia el Decreto Ejecutivo N° 193, de fecha 23 de octubre de 2017, con el cual se expide el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;



En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido:

EXPIDE LA:

## ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA

6

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía del cantón Tena, mediante el fortalecimiento de la organización barrial y parroquial urbana, a través de la participación ciudadana gestión y corresponsabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza será de aplicación exclusiva para los barrios legalmente reconocidos por el Ministerio del ramo, de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales, conforme a la delimitación territorial correspondiente.

**Artículo 3. Reconocimiento.-** Se reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

El consejo barrial, así como sus articulaciones socio-organizativas, son órganos de representación comunitaria, los mismos que se articularán al sistema de gestión participativa. Se reconocerán las organizaciones barriales legalmente constituidas y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio de la ciudad de Tena y las cabeceras parroquiales.

Todas las organizaciones barriales legalmente constituidas podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la Ley.



**Artículo 4. Barrio.-** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial y la participación.

**Artículo 5. Nivel de organización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena reconoce dos niveles de organización barrial; siendo las siguientes:

1. La Asamblea Barrial.
2. El Consejo Barrial de Tena.

7

## **CAPÍTULO II** **ASAMBLEA BARRIAL**

**Artículo 6. Asamblea barrial.-** Es el máximo organismo de decisión barrial, estará conformada por:

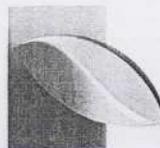
- a) Todos los socios fundadores y nuevos, mayores de edad, reconocidos por el Ministerio del ramo y domiciliados dentro de la circunscripción barrial;y,
- b) Quienes posean un bien inmueble propio o mantengan posesión del mismo; y,

Cada uno de ellos deberá estar empadronado en los registros del barrio o cabecera parroquial, y, conforme lo estipulado en el Estatuto y/o Reglamento Interno de cada barrio.

La Asamblea Barrial de reunirá ordinariamente en forma cuatrimestral y extraordinariamente cuando el caso amerite.

**Artículo 7. Funciones de la Asamblea barrial.-** Las funciones de la Asamblea Barrial son:

1. Elegir democráticamente al Directorio Barrial;
2. Decidir sobre las necesidades y prioridades de desarrollo del barrio o cabecera parroquial;
3. Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan de Desarrollo Barrial presentado por el Directorio, el mismo que debe estar vinculado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Promover la participación activa de los vecinos en los actos sociales, cívicos, culturales, solidarios, deportivos, comunitarios y otras formas de autogestión o cogestión propuestos por el Directorio Barrial;
5. Fiscalizar mediante procedimientos reglamentados, las actividades del Directorio Barrial;
6. Autorizar al presidente la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo al Reglamento Interno de la Organización;



7. Decidir con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del barrio o cabecera parroquial, la disolución del Directorio Barrial o de sus miembros, conforme a las causales establecidas en el Estatuto y/o Reglamentos Internos;
8. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio Barrial;
9. Decidir sobre la participación de un representante de la Asamblea Barrial, en la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, en temas relacionados con el barrio o cabecera parroquial al cual representa y sus intereses colectivos; y,
10. Las demás que establezca la Asamblea Barrial que consten en el Estatuto y/o Reglamento Interno de cada Barrio o cabecera parroquial; sin que contradiga a la presente Ordenanza.

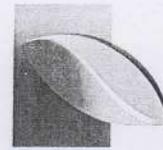
**Artículo 8. Directorio barrial.-** El Directorio Barrial estará conformado por:

1. Presidenta o Presidente;
2. Vicepresidenta o Vicepresidente;
3. Secretaria o Secretario;
4. Tesorera o Tesorero;
5. Vocal de asuntos socio-culturales;
6. Vocal de seguridad ciudadana;
7. Vocal de servicios comunitarios y espacios públicos;
8. Vocal de recreación y deportes y;
9. Vocal de protección de derechos.

La presidenta o presidente del directorio barrial, representará legalmente al barrio o cabecera parroquial, y, en ausencia de éste la o el Vicepresidenta/e. Los miembros del directorio barrial cumplirán sus funciones en forma honorífica. Los directivos serán elegidos democráticamente, conforme los principios de paridad y equidad, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional según se establezca en el Estatuto y/o Reglamento Interno.

**Artículo 9. Funciones del Directorio barrial.-** Las funciones del directorio Barrial son las siguientes:

1. Suscribir convenios con las autoridades de las instituciones competentes para el fortalecimiento del barrio al que representa;
2. Representar a la ciudadanía del barrio o cabeceras parroquiales y a las diversas formas de organización barrial existentes en el espacio territorial;
3. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
4. Ejercer el control social sobre la prestación de servicios y ejecución de la obra pública;
5. Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
6. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;



7. Promover la integración y participación de todos los pobladores del barrio o cabecera parroquial;
8. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
9. Viabilizar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria;
10. Administrar las áreas verdes, recreacionales, comunales e instalaciones destinadas a la práctica del deporte, recreación y esparcimiento que se encuentren dentro de la circunscripción barrial;
11. Velar por el buen uso y mantenimiento del equipamiento público existente en el barrio o cabecera parroquial;
12. Informar a la Asamblea Barrial las acciones que se desarrollen en su representación.
13. Impulsar la integración de cada uno de los barrios o cabeceras parroquiales, con el Consejo Barrial de Tena y otros grupos organizados;
14. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y la preservación del medio ambiente;
15. Organizar eventos culturales, solidarios, artísticos, científicos, deportivos, cívicos y demás actividades que promuevan la unidad e integración barrial;
16. Denunciar ante la Autoridad Competente actuaciones irregulares de los funcionarios que en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público; y,
17. Las demás que le delegue la Asamblea Barrial, las Ordenanzas municipales y demás normativa aplicable vigente.

### CAPÍTULO III CONSEJO BARRIAL

**Artículo 10. Consejo Barrial de Tena.-** El Consejo Barrial de Tena, es la máxima instancia de organización y participación barrial cantonal, la misma que reúne en su seno a los representantes de todos los barrios y cabeceras parroquiales, con personalidad jurídica y domiciliados en la jurisdicción cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será informado respecto de la organización del Consejo Barrial de Tena y conocerá la participación del Presidente/a o quien lo subroga legalmente.

**Artículo 11. Integración del Consejo Barrial de Tena.-** El Consejo Barrial de Tena estará integrada por:

1. Las/los Presidentas/es de los barrios con personalidad jurídica existentes en la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales; y,
2. Los que a futuro se constituyan conforme a la Ordenanza de Delimitación de Barrios, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.



**Artículo 12. Organismos del Consejo Barrial de Tena.-** Son organismos del Consejo Barrial de Tena:

1. La Asamblea General; y,
2. El Directorio del Consejo Barrial de Tena.

**Artículo 13. Integración de la Asamblea General.-** La Asamblea General estará integrada por el Presidente o Presidenta de cada barrio y cabeceras parroquiales. La Asamblea General presidirá la Presidenta o Presidente del Consejo Barrial de Tena y a falta de éste por el Vicepresidente/a.

10

**Artículo 14. Sesiones.-** Las sesiones se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, a iniciativa del Presidente/a del Consejo Barrial de Tena, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

**Artículo 15. Funciones de la Asamblea General.-** Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros los integrantes del Directorio del Consejo Barrial de Tena, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más conforme lo disponga el estatuto correspondiente;
2. Aprobar y reformar el Estatuto del Consejo Barrial de Tena;
3. Conocer y aprobar los planes propuestos por el Directorio del Consejo Barrial de Tena para la buena marcha de la organización y cumplimiento de sus objetivos;
4. Elegir a sus delegadas/os a las instancias de participación ciudadana; (silla vacía, comisión general, veedurías, y demás mecanismos de control social);
5. Proponer y ejecutar mecanismos de integración y cooperación barrial e interinstitucional para la consecución del buen vivir cantonal; y,
6. Las demás contempladas en la presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás normativa aplicable vigente.

**Artículo 16. Directorio del Consejo Barrial de Tena.-** El Directorio estará conformado por:

1. Presidenta o Presidente;
2. Vicepresidenta o Vicepresidente;
3. Secretaria o Secretario;
4. Tesorera o Tesorero;
5. Vocal de asuntos organizativos;
6. Vocal de participación y seguridad ciudadana;
7. Vocal de servicios comunitarios y espacios públicos;
8. Vocal de recreación y deportes; y,



9. Vocal de protección de derechos.

La o el Presidenta/e del Consejo Barrial de Tena, será electo de entre las/ los Presidentes de cada uno de los barrios y cabeceras parroquiales con personalidad jurídica.

La elección de los miembros del Directorio del Consejo Barrial de Tena se realizará cada dos años; proceso que deberá contar con la supervisión, observación y veeduría de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena; obligatoriamente deberá formar parte de dicho directorio como mínimo 3 integrantes de las cabeceras parroquiales.

11

**Artículo 17. Funciones del directorio del Consejo Barrial de Tena.-** Son atribuciones del Consejo Barrial de Tena, las siguientes:

1. Coordinar con el gobierno local, instituciones y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales;
2. Promover la unidad e integración de los directorios barriales;
3. Velar por la ejecución de las obras solicitadas y priorizadas por los Directorios Barriales, ante los organismos respectivos;
4. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos de interés colectivo o comunitario;
5. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren;
6. Administrar los bienes y recursos internos del Consejo Barrial de Tena;
7. Tomar resoluciones que tengan que ver con el desarrollo del cantón Tena y sus cabeceras parroquiales;
8. Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las obras planificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
9. Impulsar la participación de sus miembros en los mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas, control social, acceso a la información pública y capacitación;
10. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las acciones que cumplen;
11. Presentar proyectos de Ordenanzas y reglamentos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con los Directorios Barriales; y,
12. Las demás contempladas en la presente Ordenanza, los reglamentos y demás normativa aplicable.

**Artículo 18. Subrogación o renuncia.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente/a, será el Vicepresidente quien lo subrogue legalmente. En caso de renuncia de uno o más de los integrantes del directorio barrial o del Consejo Barrial de Tena, el presidente/a de la organización notificará dicho cambio al Ministerio del ramo, quien a su vez informará dicho acto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.



#### **CAPÍTULO IV** **ELECCIONES Y COMISION ELECTORAL**

**Artículo 19. Elecciones.-** La elección de los miembros del Directorio Barrial y del Directorio del Concejo Barrial se realizará cada dos años contados a partir de su reconocimiento jurídico; proceso que contará con la veeduría de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena y del Consejo Nacional Electoral.

12

**Artículo 20. Comisión electoral.-** Para la realización de los procesos de elección de los miembros del Directorio Barrial y Directorio Consejo Barrial de Tena, se conformará una Comisión Electoral integrada por:

- a) Un delegado/a, de la Unidad de participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- b) Un delegado/a de la asamblea del Directorio Barrial o Consejo Barrial de Tena, según corresponda a la elección; y;
- c) Un delegado/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

La secretaria o secretario será nombrado de entre uno de los miembros de la Comisión Electoral.

La/el presidenta/e de la Comisión tendrá voto dirimente.

**Artículo 21. Posesión de la Comisión electoral.-** Los miembros de la Comisión Electoral serán posesionados por un Delegado/a Concejo Nacional Electoral de Napo, en el primer mes del año que correspondiere realizar el proceso electoral.

En caso de no presentarse uno de los miembros designados a la Comisión electoral para la posesión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena en coordinación con el Consejo Barrial de Tena, designarán a los miembros faltantes.

**Artículo 22. Convocatoria.-** La Convocatoria a elecciones de los miembros de los Directorios Barriales y Directorio del Consejo Barrial, será realizada por la Comisión Electoral, la misma que será notificada al Consejo Nacional Electoral de Napo, para que actúe como órgano veedor y de apoyo en el proceso.

**Artículo 23. Proceso de elección.-** Para la realización de los procesos de elección de los miembros del Directorio del Consejo Barrial de Tena, actuará la misma Comisión Electoral que presidió la elección de los Directorios Barriales.

**Artículo 24. Funciones.-** Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:



- a. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral de Napo, para que actúen en calidad de veedores del proceso electoral tanto a nivel de barrios y cabeceras parroquiales (Directorio Barrial), como del Consejo Barrial de Tena.
- b. Convocar a elecciones para conformar el Directorio Barrial y Directorio del Consejo Barrial de Tena, conforme al cronograma establecido para el efecto;
- c. Organizar y ejecutar las elecciones en la fecha señalada para el efecto; y,
- d. Proclamar los resultados de las elecciones;

Las impugnaciones que se presentaren serán responsabilidad del Ministerio Rector.

**Artículo 25. Conformación del padrón electoral.-** El padrón electoral, se elaborará de conformidad a la nómina de socios fundadores y nuevos, reconocidos por el Ministerio del ramo.

**Artículo 26. Mesas de inscripción electoral.-** Se instalarán en cada uno de los barrios o cabeceras parroquiales e iniciarán sus funciones 30 días antes a las elecciones; durante los 15 primeros días se realizará las inscripciones en cada barrio o cabecera parroquial, según corresponda y en los 15 días subsiguientes realizará los preparativos técnicos, logísticos y administrativos correspondientes para la ejecución del proceso electoral.

**Artículo 27. Elaboración del padrón electoral.-** El padrón electoral definitivo y el formato del acta de proclamación de resultados, realizará la Secretaría Técnica de Planificación en coordinación con la Comisión Electoral, durante los 15 días previo a la convocatoria de elecciones.

**Artículo 28. Inscripción de listas.-** Los socios legalmente registrados que deseen formar parte de los Directorios Barriales podrán conformar sus listas, las mismas que deberán ser inscritas en la Secretaría de la Comisión Electoral con ocho días de anticipación previo al día de la elección.

**Artículo 29. Papeletas.-** Una vez inscritas las listas, la Comisión Electoral procederá a la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que se identificarán en orden alfabético y de acuerdo al orden de inscripción, además deberán contener los nombres y fotografía de los candidatos de las listas correspondientes.

**Artículo 30. Conformación de listas.-** La conformación de las listas deberá constar de las siguientes representaciones:

Presidente (a), Vicepresidente(a), Secretario (a), Tesorero(a), cinco vocales principales y sus respectivos suplentes.



**Artículo 31. Promoción de candidaturas.-** Una vez inscritas las listas, los aspirantes podrán realizar la promoción de sus candidaturas, a través de diferentes medios de comunicación que estimen conveniente.

**Artículo 32. Junta receptora del voto.-** La Junta receptora del Voto estará integrado por:

- a) Un representante del Consejo Nacional Electoral de Napo quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena; y,
- c) Un representante del Directorio Barrial o Consejo Barrial de Tena, según corresponda.

14

De entre los miembros se nombrará a un secretario/a; en caso de ausencia de uno o más de los miembros al momento de la instalación de la Junta se designará a un ciudadano presente, pudiendo iniciar la votación con dos miembros de la Junta.

Las listas inscritas podrán nombrar a un veedor para que presencie el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 33. Votación.-** El proceso de elecciones se realizará mediante voto individual y secreto; las papeletas se depositarán en las ánforas que estarán ubicadas en lugares destinados para el efecto.

Los votos podrán ser: Votos válidos, votos nulos, votos en blanco, para lo cual se tomará en consideración las normas establecidas para el efecto.

El/la ciudadano/a que ejerció su derecho al voto consignará su firma en el Padrón Electoral.

**Artículo 34. Horario.-** El horario para las elecciones será de 10h00 hasta las 17h00 del día fijado.

**Artículo 35. Conteo y proclamación de resultados.-** Concluida la jornada electoral, los miembros de la Junta Receptora del voto procederán inmediatamente al conteo y proclamación de resultados, los mismos que dejarán constancia en el acta, cuyo formato constará en el kit electoral.

**Artículo 36. Asignación presupuestaria.-** La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, determinará el presupuesto correspondiente, para los procesos electorales que se efectúen para la elección de los directorios barriales y Consejo Barrial del cantón Tena.



#### **CAPÍTULO IV**

### **CORRESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 37. Participación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, convocará a las/los presidentas/es de los barrios de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales en agosto de cada año, a fin de recepcionar las propuestas y necesidades de interés barrial, de acuerdo a los sistemas, políticas y proyectos estratégicos priorizados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, a fin de ser considerados en el presupuesto participativo Municipal.

15

**Artículo 38. Registro.-** El Ministerio rector del ramo, notificará al GADM de Tena, respecto a la legalización de los Directorios Barriales y Directorio del Consejo Barrial de Tena para fines de registro y coordinación.

**Artículo 39. Ejecución de trámites.-** Todo trámite de interés barrial se gestionará a través de su presidente/a o quien lo subrogue, para el caso de solicitud de obras de interés general se realizará en coordinación con el Consejo Barrial de Tena.

**Artículo 40. Participación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá un reconocimiento especial al barrio que se destaque por su organización y participación en las actividades programadas por la Municipalidad o en la autogestión para alcanzar sus aspiraciones y objetivos; de igual forma facilitará el ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas, control social, acceso a la información pública y capacitación en temas de interés general.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de participación Ciudadana y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA.-** Los estatutos y los reglamentos internos de las organizaciones sociales existentes, deberán guardar relación a lo establecido en la presente Ordenanza, siendo responsabilidad del directorio correspondiente, su elaboración y legalización, el mismo que será de obligatorio



cumplimiento para sus miembros; sus normas procedimentales internas en ningún caso afectarán los derechos ciudadanos y se ajustarán a la naturaleza de la organización.

**CUARTA.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Unidad de participación ciudadana, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

16

**QUINTA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, podrá delegar a los barrios legalmente reconocidos, la gestión, control y administración de los espacios públicos pertenecientes a su circunscripción barrial. Para el caso de las cabeceras parroquiales se coordinará con las o los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del cantón Tena.

**SEXTA.-** Para la utilización de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial, las ligas barriales y demás organizaciones deportivas, deberán coordinar su ocupación con el Directorio Barrial correspondiente y de acuerdo al Reglamento establecido para el efecto.

**SÉPTIMA.-** Será de obligación compartida entre el directorio barrial o liga barrial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el mantenimiento de las áreas verdes recreacionales, comunales e instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 15 días, el GADM de Tena exhortará al MIDUVI Napo, a fin de que se proceda a la elaboración del formato tipo de un estatuto en sujeción a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y se proceda a la notificación de las organizaciones sociales registradas para la actualización y/o reforma de los estatutos, en caso de ser necesario.

**SEGUNDA.-** En el término de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales con el acompañamiento de la Autoridad Competente, elaborarán y presentarán para aprobación del Ministerio del Ramo, los reglamentos, normas técnicas, manuales, y otros instrumentos aplicables necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal que contengan el mismo objeto o se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa las siguientes:

17

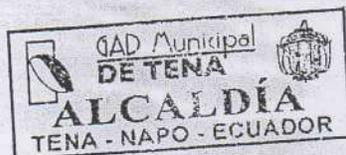
- Ordenanza que regula la presentación del certificado de no adeudar a los diferentes barrios de la ciudad de Tena, aprobada en primera y segunda instancia el 17 de agosto y 10 de octubre del 2005, respectivamente y publicada en Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006.
- Resolución de Concejo No. 113 de la Sesión Ordinaria del 21 de octubre del año 2014.
- Resolución de Concejo No. 242 de la Sesión Ordinaria del 21 de abril del año 2015
- Resolución Administrativa No. 009-A-DPS GADMT-2015 del 6 de marzo del 2015.

### DISPOSICIÓN FINAL

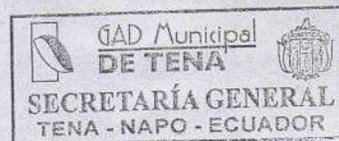
**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 4 de septiembre del año 2018.

Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



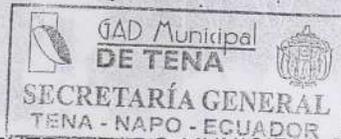


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 5 de junio del año 2018 según Resolución N° 992; y, en una segunda sesión ordinaria del 4 de septiembre del año 2018 según Resolución N° 1045.

18

Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 12 de septiembre del 2018.- Las 14H55. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.-

**CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 12 de septiembre del año 2018 a las 14H55.

Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

